



## **Resolución Dirección Ejecutiva**

**N° 170/2023**

Montevideo, 20 de setiembre de 2023

**VISTO:** el expediente sancionatorio N° 2023/901/1/0000138, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Eastcoast.

### **RESULTANDO:**

**I)** La Asociación Civil Club Cannábico Eastcoast (en adelante el Club o el encausado) fue habilitada a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

**II)** De reciente inspección de rutina, el Área de Fiscalización constató en la sede una serie de infracciones a la normativa vigente, a saber: trazabilidad de cultivos incompleta, diferencia de stock injustificada entre el acopiado y el declarado en el Portal de Clubes, y presencia de productos ocultos. Ante ello, inició causa sancionatoria que se giró al Área Jurídica.

**III)** El 27 de julio de 2023, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como graves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

**IV)** La Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil, lo que se concretó con idéntica fecha en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

**V)** El Club evacuó la vista en el plazo conferido, presentando sus descargos del caso. Analizados que fueran por parte del Área Jurídica, ésta informó sugiriendo hacer lugar parcialmente a los mismos, morigerar la calificación de las infracciones cometidas al carácter de leves y continuar con la pretensión sancionatoria, elevando la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

### **CONSIDERANDO:**

**I)** Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Eastcoast, según lo que se detalla a continuación.



**II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

**III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.

**IV)** Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

**V)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

**VI)** En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

**VII)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización constató en la referida instancia una serie de infracciones a la normativa vigente, a saber: trazabilidad de cultivos incompleta, diferencia de stock injustificada entre el acopiado y el declarado en el Portal de Clubes (277 gramos faltantes) y presencia de productos ocultos (3064 gramos de desechos psicoactivos).

**VIII)** A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club vulneró lo dispuesto por el numeral 2 del literal C de la Resolución JD/9/2018, artículos 23, 29, 89 y 90 del Decreto N° 120/014 y artículo 3 literal F del Decreto Ley N° 14.294.

**IX)** Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

**X)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club las sanciones de multa de 20 UR



(veinte unidades reajustables) y destrucción del producto en infracción, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

**ATENCIÓN:** a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA**

**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Eastcoast las sanciones de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables) y destrucción del producto en infracción (precinto N° 00464), encomendando para lo último al Área de Fiscalización.
- 2º) Notificar la presente Resolución al Club.
- 3º) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4º) Comunicar a las Áreas de Administración y Finanzas y de Fiscalización a sus efectos.
- 5º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 6º) Cumplido, archívese.

Ec. Juan Ignacio Tastás  
Director Ejecutivo